



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 11 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2018-00127, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00127 00**

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 22 de marzo de 2018 (fl.73-Arch.01)y fue por:

- \$9.115.837 por concepto del ajuste del 14% de su mesada pensional a partir del 9 de septiembre de 2010, sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de causación y de cada mesada posterior, mientras persistan las causas que le dieron origen.
- El monto anterior debe ser debidamente indexado a la fecha de pago.
- \$450.000 por concepto de la condena en costas del proceso ordinario laboral dejadas de pagar.

Mediante auto del 5 de junio de 2018, se declaró el pago parcial de la obligación, se condenó en costas a la ejecutada por la suma de \$22.500 y se siguió adelante la ejecución por las costas del proceso ordinario y ejecutivo (fl.103-Arch01).

El Despacho mediante providencia del 2 de agosto de 2018 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 22 de julio de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$22.500 que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

Sin embargo, se advierte que las costas del proceso ordinario ascienden a \$450.000 monto que no acreditó haber cancelado directamente a la ejecutante, así como, tampoco los \$22.500 por concepto de las costas del proceso ejecutivo. Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio la elaboró y encontró los siguientes valores:

CONCEPTO	MONTO
COTAS PROCESO ORDINARIO	\$450.000
COTAS PROCESO EJECUTIVO	\$22.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$472.500</b>

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$472.500**

Ahora, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra los títulos judiciales 400100006649470 por valor de \$450.000 y 400100008079925 por valor de \$22.500, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se ordenará entregar los títulos judiciales 400100006649470 por valor de \$450.000 y 400100008079925 por valor de \$22.500 a la señora Luz Elia Hernández Bejarano identificada con c.c. 51.572.101 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: Aprobar** la liquidación de crédito en la suma de **\$472.500**.

**SEGUNDO: Declarar** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**TERCERO: Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por Luz Elia Hernández Bejarano contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

**CUARTO: Entregar** los títulos judiciales 400100006649470 por valor de \$450.000 y 400100008079925 por valor de \$22.500 a la señora Luz Elia Hernández Bejarano identificada con c.c. 51.572.101 o a su apoderado Fabian Felipe Rozo Villamil identificado con c.c. 79.507.236 y T.P. 107.521 del C.S. de la J.

**QUINTO: Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

**SEXTO: Archivar** el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

**SEPTIMO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. **046 del 3 de octubre de 2022**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b284c8d5df4897dd582c85bdd5c12742d4233f094b8c20bf70fcd8b9ca43edc4**

Documento generado en 30/09/2022 12:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**